

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses e y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INMERCION

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Delegación Provincial de Trabajo

LABORES AGRICOLAS

568

De la Dirección General de Previsión se recibe escrito comunicando Orden dictada en 26 de febrero último por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo que, literalmente dice:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º. de la Orden de 1º. de abril de 1950, y de conformidad con las propuestas al efecto formuladas por los Sres. Delegados de Trabajo: este Ministerio ha tenido a bien disponer que el salario base que ha de regir durante el corriente año en cada una de las provincias y plazas de Sobefanía de España en Marruecos para las labores agrícolas de carácter fijo a que se refiere el art.º 13 de la Orden de 2 de febrero de 1950, a los solos efectos de la determinación de las indemnizaciones, rentas o pensiones derivadas del Seguro de Accidentes del Trabajo, será el siguiente: El mismo señalado para el año 1952».

Lo que se hace público para conocimiento de los elementos interesados.

Logroño 7 de Abril de 1953.
El Delegado de Trabajo.

526

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

IMPUESTO DE USOS Y CONSUMOS SOBRE LOS JAMONES

Aviso a los señores depositarios de los Ayuntamientos de la Provincia

525

Se recuerda a los señores Depositarios de Ayuntamiento la necesidad de formular declaración e ingresar el importe de la misma en esta Administración de Rentas Públicas, antes del día quince del mes actual, de las cantidades que hayan recaudado durante el primer trimestre del año en curso (con deducción del 5 por 100) por las expediciones de jamones, sea cual fuera su peso, realizadas por los almacenistas y superior a 25 kilogramo por detallistas y particulares,

sin acompañar el duplicado de la factura prevista en los números 1 y 2 de la Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1949, o sin cargar en la misma al Impuesto de Usos y Consumos. A la anterior declaración se unirá, en todo caso, las facturas, venga o no cargado en ellas el Impuesto de Usos y Consumos, así como las declaraciones formuladas por los Consignatarios o transportistas para la liquidación, a razón de 1,50 ptas. el kilogramo, de las remesas sin factura o sin consignar en las mismas la parte correspondiente al Impuesto de Usos y Consumos.

Los señores Depositarios de aquellos Ayuntamientos en los cuales no se hubiera motivado ingreso alguno por el citado concepto, formularán igualmente declaración con carácter negativo, acompañando en su caso las facturas en las que aparezca cargado el Impuesto de Usos y Consumos.

Logroño, 7 de abril de 1953.

El Admor de Rentas Públicas R, Cendra

V.º B.º

El Delegado de Hacienda Javier Diago

569

Ayuntamiento de Logroño

D José María Carreras Yellestich Presidente de la Comisión Municipal de Quintas de la tercera Sección, de Recluta de esta Capital:

Hago Saber:

Que a instancia de Alejandra Cenzano Bretón y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo José Boncomte Cenzano alista do en el año 1949 en esta Sección de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 10 años últimos de José Boncomte Liesa, y c u y a s circunstancias son las siguientes: Es hijo de José y de María nació en Almenar; provincia de Lerida el día doce de Septiembre de 1.896, teniendo, por tanto ahora, si vive, 57 años; su estado era el de casado y de oficio, maestro al ausentarse hace 23 años del pueblo de Logroño que fué su última residencia en España. Y en cumplimiento de lo dispues-

to en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Boncomte Liesa, que tenga a bien comunicarlo al Presidente que suscribe.

Logroño a 25 de marzo de 1953.

El Presidente.

Julio Pernas

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial Logroño

ENTREGA OBLIGATORIA DEL TRIGO

562

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en Orden de fecha 12 de marzo último, ha dispuesto que todo el trigo en poder de los agricultores, será entregado en venta, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en un plazo que termina el día 20 de abril actual.

A este efecto y para no perjudicar a los agricultores que lo tuvieran almacenado con intención de disfrutar del incremento máximo de precio, el trigo que se entregue del 1 al 20 de los corrientes, inclusive, gozará del máximo incremento del precio de 12 pta. por quintal métrico que correspondería, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 14 de junio de 1952, a las entregas que se efectuasen durante todo el mes de Mayo próximo, es decir que para el trigo de tipo corriente regirá el precio de 172 ptas. Qm. (366 ptas. de precio inicial más las 12 ptas. de incremento máximo) bonificándose los restantes tipos en forma análoga sobre el precio inicial respectivo.

También es obligatoria la entrega, dentro del plazo establecido, del trigo reservado para consumo, que según el c-1 corresponda molturar en fábrica de harinas, extendiéndose en el acto los vales de harina, para la fábrica que ptrenezca.

Como consecuencia de lo expuesto, todo el trigo que a partir del 21 de abril de 1953 se encuentre en poder de los agricultores o de otras personas naturales o jurídicas será considera-

do como clandestino y decomisado por el S. N. T. que está autorizado para realizar, a este efecto, las investigaciones correspondientes.

Establecido que la aplicación única del trigo, como cereal panificable, es su destino a elaboración de harinas panificables, no podrá dedicarse por motivo alguno al consumo del ganado.

A los tenedores de trigo clandestino, así como aquellos otros que no hayan entregado la totalidad de su cosecha declarada como vendible y los que no hubieran realizado la declaración de cosecha impuesta por dicho Decreto, les será de aplicación en todo su rigor, las sanciones a que hacen referencia los artículos 20 y 21 del mencionado Decreto, a cuyo efecto los expedientes que se instruyan serán remitidos a la Fiscalía de Tasas, con carácter urgente.

Teniendo en cuenta que existen agricultores con trigo en su poder (bien productores directos rendistas, igualadores, etc.,) que, por diversas circunstancias no han completado o realizado su declaración C-1 y por tanto, no se hallan en condiciones legales para llevar su trigo, tanto el disponible para la venta como el reservado para su consumo, a las paneras del S. N. T. se ha remitido a los Jefes de almacén suficiente n.ºm. de impresos de declaración modelo C-1, a fin de que los tenedores de trigo que se encuentren en dicho caso puedan efectuar su declaración en el plazo señalado al mismo tiempo que lo llevan al almacén.

Si algún agricultor se viera en la imposibilidad de poder entregar materialmente su trigo en el almacén del Servicio, para el día 20 del actual, no incurrirá en responsabilidad, si antes de finalizar el expresado día, ha formalizado la declaración y hecho oferta, por escrito, al jefe del almacén a que corresponda, de la cantidad de trigo que posee; indicando la fecha probable de entrega, que será a la mayor brevedad, y beneficiándose, también, del incremento máximo en el precio.

Una vez transcurrido el día 20 de abril actual, únicamente serán admitidas en los almacenes del S. N. T., aquellas partidas de trigo ofrecidas, a que se alude en el párrafo anterior.

Logroño 1 de abril de 1953.

El Ingeniero Jefe Provincial

E. NARVAIZA.

520

Ayuntamiento de Arnedo

551

Examinada la documentación del personal al servicio de este Ayuntamiento, resulta que se hallan interinos o conviene aclarar su situación, y cuentan con más de 5 años de servicios:

D. Julio Espinosa Gómez-Auxiliar administrativo.

D. Pedro Fernández Martínez-Losa Sargento de la Policía Municipal.

D. Ildefonso Ruiz Gámez, Policía Municipal.

D. Teófilo Pérez Ruiz-Alejos-Policía Municipal nocturno.

D. Felipe Malo Civiari, Policía Municipal nocturno.

D. Santos Pérez Ruiz-Alejos-Peón Municipal.

Y en cumplimiento de la Disposición transitoria Segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 e Instrucción Segunda dictada para su aplicación dichas plazas se sacan a concurso restringido.

Los concursantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Los exámenes se verificarán ante el Tribunal correspondiente, el día y hora que se señale, con arreglo a las bases y programas respectivos.

Arnedo 7 abril 1953.

El Alcalde,

506

Ministerio de la Gobernación

Transcribiendo primera Circular sobre formación de plantillas.

Excmos. Sres.: A tenor de los artículos 13 y 14 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y de conformidad con lo prevenido en el número primero de la Orden de 20 de enero próximo pasado, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Se delega en los Gobernadores civiles el visado de las plantillas de personal correspondientes a Municipios de menos de 8.000 habitantes.

2.º Todas las plantillas serán remitidas por las Corporaciones locales a los Jefes de de las Secciones Provinciales de Administración Local en los plazos que se irán señalando; los referidos Jefes las elevarán, con su informe, a este Centro directivo o a los Gobernadores civiles, según proceda en cada caso, y en las fechas que también se indicarán.

3.º Las Corporaciones formularán los cinco estadillos siguientes en papel tamaño folio (21 por 31 cm. aproximadamente), ajustándose a los modelos que se insertan al final de esta Circular:

- A) Censo y presupuestos.
B) Personal en 30 de junio de 1952.
C) Plantilla ideal futura.
D) Plantilla efectiva de cargos de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

E) Plantilla de transición que se propone de cargos no integrados en los Cuerpos Nacionales.

4.º Todos los estadillos se formularán por cuadruplicado y constituirán simples relaciones numéricas, sin que en ellos deban figurar los nombres de los funcionarios, salvo lo prevenido en el modelo D para las plazas de los Cuerpos Nacionales.

5.º Cada serie completa integrada por un solo ejemplar de cada estadillo, se incluirá en una carpeta de papel fuerte tamaño folio, en cuya parte superior se señalará el nombre del Municipio y Provincia a que pertenece; en la parte inferior se indicará, respectivamente, en las diferentes carpetas:

Primera.— Para la Dirección General de Administración Local.

Segunda.— Para el Gobierno Civil.

Tercera.— Para la Jefatura de la Sección provincial.

Cuarta.— Para devolver a esta Corporación.

6.º Los estados B), C) y E) comprenden únicamente al funcionario de Administración Local, por lo que no deben figurar los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad ni el personal sujeto a la legislación laboral.

7.º Para facilitar su interpretación, los estadillos insertos al final de la presente contienen a título de ejemplo la enumeración de algunas plazas, pero tales ejemplos sólo deben entenderse como simple orientación.

8.º Al objeto de simplificar la redacción de las plantillas, en los municipios con censo inferior a 20.000 habitantes no será necesario clasificar en Subgrupos a los funcionarios pertenecientes a cada Grupo. La propia clasificación en Grupos no será necesario expresarla en las plantillas de Municipios con censo inferior a 8.000 habitantes.

9.º El vigente Reglamento de funcionarios tiene en sus preceptos la suficiente flexibilidad para que cada Corporación pueda formar su plantilla con arreglo a las necesidades efectivas del servicio; únicamente será preciso, en cada caso de excepción al módulo normal (especialmente artículos 187-5 y 230 del Reglamento), razonar con los debidos fundamentos la alteración, sin perjuicio de que el Jefe de la Sección Provincial someta posteriormente la petición a informe de los órganos llamados a emitir en cada caso.

10.º Lo prevenido en el número anterior se aplicará, asimismo, a la constitución, alteración o disolución de Agrupaciones para el sostenimiento de una plaza común (artículos 188 y 220), cuando se trate de disolver Agrupaciones existentes, y si la plaza estuviera cubierta en propiedad, será preceptiva la audiencia del funcionario titular, quien manifestará expresamente (en qué situación prefiere quedar, de aprobarse la disolución).

11.º La presente Circular se insertará en los Boletines Oficiales de las provincias.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de Marzo de 1953.

—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

MUNICIPIO PROVINCIA de

Estadillo A).—Censo y presupuestos

Table with columns: POBLACION, Número de habitantes de derecho, Integro, Deducción por resultas y cargas financieras, Líquido. Rows include Censo de 1930, 1940, 1950, Ejercicio 1948-1952, Suma el total líquido de los cinco años, Promedio anual (quinta parte de la SUMA anterior).

V.º B.º El Presidente de la Corporación, El Secretario,

MUNICIPIO PROVINCIA de

Estadillo B).— Personal en 30 de Junio de 1952

Table with columns: Número de funcionarios y su denominación, Sueldo de cada uno sin incluir los quinquenios, Observaciones. Includes an 'Ejemplo' section with various roles like Secretario, Interventor, etc., and their salaries.

Los gastos de personal por todos conceptos se elevaban a pesetas en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1952.

V.º B.º El Presidente de la Corporación, El Secretario,

MUNICIPIO	PROVINCIA de	Etsadillo C).—Plantilla ideal.	
de		PLAZAS	Sueldo base Observaciones
Ejemplos:			
(Grupo A).—Administrativos			
Subgrupo a).—Técnicos administrativos de Cuerpos Nacionales			
1		Secretaría	28.000
1		Intervención	25.200
1		Depositaría	22.400
1		Viceintervención	21.000
Subgrupo b).—Técnicos administrativos cualificados (pertenecientes o no a Cuerpos Nacionales).			
1		Oficialía Mayor	32.400
Subgrupo c).—Escala técnica administrativa.			
1		Jefatura de Negociado	16.500
1		Subjefatura de Negociado	13.750
2		Plazas de Oficiales	11.000
Subgrupo d).—Escala Auxiliar			
		Plazas de Auxiliares	8.000
Subgrupo e).—Plazas especiales administrativas.			
1		Tenedor de libros	11.000
1		Auxiliar de Contabilidad	8.000
Grupo B).—Técnicos			
Ninguno.			
Grupo C).—Servicios especiales.			
Subgrupo a).—Cuerpo de Policía Municipal (Sección de Guardia Urbana)			
1		Sargento	9.750
3		Cabos	8.125
12		Guardias (Sección de Guardas de Parques)	6.500
1		Cabo de Guardas de Parque	8.125
3		Guardas de Parques	6.500
Grupo D).—Subalternos			
1		Conserje	8.125
2		Alguaciles — ordenanzas	6.500

La suma de sueldos base de la plantilla ideal asciende a la cantidad de pesetas anuales

..... a de de 1953.

V.º B.º

El Presidente de la Corporación,

El Secretario,

MUNICIPIO	PROVINCIA de	Etsadillo D).—Plantilla efectiva de cargos dependientes de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.	
de		PLAZAS	Situación de la plaza; nombre del funcionario que la desempeña y desde qué fecha
Ejemplos:			
1		Secretaría de tercera clase	Cubierta en propiedad por don desde el día
1		Intervención (primera categoría)	Interinada por don desde el día
1		Depositaría (primera categoría)	Cubierta en propiedad por don desde el día
1		Viceintervención (segunda categoría)	Vacante
1		Directora de la Banda de Música (primera clase)	Vacante

(Si la clasificación efectiva que se propone para cada plaza fuese distinta—superior o inferior— a la que le correspondería por la base de clasificación, tal propuesta habrá de ser debidamente razonada, especificando los fundamentos que la justifiquen.)

..... a de de 1953.

V.º B.º

El Presidente de la Corporación

El Secretario,

MUNICIPIO	PROVINCIA de	Etsadillo E).—Plantilla de transición			
de		Número de plazas	CARGOS	Dotación	Observaciones
Ejemplos:					
(Grupo A).—Administrativos					
Subgrupo b).—Técnicos administrativos cualificados					
1		Oficialía Mayor			A crear a la primera amortización de la escala técnico activa.
Subgrupo c).—Escala técnica administrativa					
1		Jefatura de Negociado		13.500	A transformar
1		Subjefatura de Negociado		11.750	A transformar
2		Plazas de Oficiales		9.000	A transformar
2		Plazas de Oficiales		9.000	A amortizar
Subgrupo d).—Escala Auxiliar					
6		Plazas de Auxiliares		8.000	
Subgrupo e).—Plazas especiales administrativas					
1		Tenedor de libros (asimilado a Oficial)		11.000	A crear a la segunda amortización de la escala técnico activa.
1		Auxiliar de Contabilidad		8.000	
Etcétera, etc.					

Resulta del personal anterior al 1 de julio de 1952

1 Relojero 1.300

..... a de de 1953.

V.º B.º

El Presidente de la Corporación,

El Secretario,

Confederación Hidrográfica del Ebro

500

Con fecha 18 de marzo del corriente año se ha otorgado le siguiente concesión:

«Visto expediente de solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas del río Cidacos, para riego, en término de Que, (Logroño), a instancia del Alcalde de dicha localidad, D. José Pascual Arnedo y otros, propietarios de las tierras regables.»

RESULTANDO QUE

1) Iniciado el expediente con la correspondiente nota previa, que se insertó en el B. O. del Estado y en el de provincia de Logroño para admisión de proyectos en competencia, únicamente fué presentado el relativo a riego de unas fincas de don José Pascual Arnedo y nueve propietarios más, que se riegan con aguas procedentes de unos manantiales que han de destinarse a abastecimiento de la población en un caudal de 1,50 litros por segundo, por lo cual se pretende sustituir dicho caudal por el que ha de tomarse del río Cidacos. La solicitud se formula a nombre de don José Pascual Arnedo, don Gregorio Sodevilla Aldama, don Angel Rodríguez Escalona, don Florencio López Muro, don Paulino Blas Marzo, don Teodosio Torralba Herce, don

Gregorio Tomás Yanguas, don Juan Martínez Arnedo, don Sebastián Pascual Pérez y don Cosme Arnedo Escalona, éste último en representación de don Santiago Alonso Wandosec. Se acompaña resguardo de depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de obras en terreno de dominio público y título de propiedad de las fincas regables.

2) Anunciada información pública en el Ayuntamiento de Que y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Logroño, Zaragoza y Tarragona, no se formuló ninguna reclamación.

3) Practicado confrontación, de la que se levantó la preceptiva acta, el ingeniero encargado informa que puede accederse a la concesión solicitada en los términos que señala.

4) La Jefatura Agronómica ha emitido también informe favorable, aunque observa que el Estudio agronómico presentado por los solicitantes no contiene todos los puntos que se indican en la Orden de 27 de julio de 1943, lo que se razona por el Ingeniero agrónomo autor del Estudio que entiende no debe aplicarse a este proyecto de regadío en todo su alcance lo dispuesto en la citada Orden ministerial.

5) Trasladadas las condiciones a los interesados las han aceptado remitiendo pólizas por valor de 157,50 ptas. que quedan adheridas e inutilizadas en el original de la presente resolución.

VISTOS: La Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el R. D. Ley número 33 de 7 de marzo de 1927 modificado por el de 27 de marzo de 1931; los Decretos de 29 de noviembre de 1932 y 28 de noviembre de 1947 y la Orden de 27 de julio de 1943.

CONSIDERANDO que

I.—La Administración tiene facultades para otorgar concesiones de la índole de la solicitada, y el expediente se ajusta en su tramitación a las prescripciones reglamentarias, no procediendo tachar de defectuoso el estudio agronómico presentado, por no acomodarse puntualmente a lo prevenido en la Orden de 27 de julio de 1943, ya que no se trata de un regadío de nueva implantación sino de sustitución de unos caudales por otros. ■

II.—No se han formulado reclamaciones, y en el condicionado propuesto se recogen las causas habituales y se comprenden las garantías de los derechos e intereses susceptibles de ser afectados.

De acuerdo con los informes del Ingeniero encargado, del Abogado del Estado Asesor Jurídico y del Ingeniero Director Adjunto de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, el Ingeniero Director que suscribe ha resuelto acceder a la solicitud objeto del expediente en los siguientes términos:

Se autoriza a don José Pascual Arnedo, don Gregorio Soldevilla Aldama, don Angel Rodríguez Escalona, don Florencio López Muro, don Paulino Blas Marzo, don Teodosio Torral Herce, don Gregorio Tomás Yanguas, don Juan Martínez Arnedo, don Sebastián Pascual Pérez y don Santiago Alonso Wandosell, para aprovechar, con destino al riego de terrenos de su propiedad con una extensión global de 1,80 hectáreas, en término municipal de Quel (Logroño), hasta un caudal de cuatro litros y medio por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Cidacos, con las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio López Bustos, en Zaragoza a 30 de Abril de 1952.

Segunda.—Comenzarán las obras dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de un año contado ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el B. O. de la provincia, y teniendo los concesionarios la obligación de dar cuenta del principio y fin de los trabajos a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Tercera.—Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de la aprobación de dicha acta.

Cuarta.—Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sin que responda la Administración de la constancia del caudal concedido y reservándose el derecho de tomar de las obras autorizadas, sin per-

juicio de estas, los volúmenes necesarios para conservación de obras públicas.

Quinta.—Esta concesión lleva implícita la aceptación del pago del canon correspondiente a regadíos autorizados gracias a la existencia de obras regularizadoras de los aportaciones de la cuenca hidrográfica realizadas por el Estado.

Sexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones dictadas para la protección de la Industria Nacional y del Trabajo manual obrero.

Séptima.—Será causa de caducidad de la presente concesión, además de las previstas en las Leyes generales, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 26 de Marzo de 1953

M. ECHEVARRIA

494

Administración de Justicia

D. Julio Ortega San Román, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido.

En virtud del presente HAGO SABER: Que en este Juzgado y a instancia de D^a. Amelia Arenas Morcillo se sigue juicio contra D. Emilio Rencurel Hernández sobre reclamación de alimentos provisionales, en los que por providencia de hoy se ha acordado sacar a pública y primera subasta, y bajo las condiciones que se expresarán, los bienes muebles embargados al demandado y que son los siguientes:

Un dormitorio completo compuesto de armario de tres cuerpos y cuatro puertas, cama de matrimonio, dos mesillas y vestidoras, construido en chapa de nogal y haya. Valorado en 5.350 pesetas.

Un comedor compuesto de mesa, aparador y trincherero, construido en chapa de nogal. Valorado en 3.000 pesetas. Total 8.350 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera.—La subasta tendrá lugar en la sala audiencias de este Juzgado el día veintinueve del actual a las once de su mañana.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado por lo menos el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Dichos bienes se encuentran depositados en el industrial de esta plaza D. Avelino Lizaranzu Crespo con domicilio en Marqués de Murrieta, Talleres, a disposición de cuantos deseen examinarlos.

Dado en Logroño a 8 de abril de 1953

El Secretario,

527

528

D. Julio Ortega San Román, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de doña

Amelia Arenas Morcillo, se sigue juicio contra don Emilio Rencurel Hernández, sobre litis expensas, en el que, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública y primera subasta por término de ocho días los bienes embargados al demandado, y que son los siguientes:

Diez armarios de dormitorio con una biselada en el centro, de una sola puerta, contruidos con madera y chapa de nogal, valorados en5.540 pesetas.

Nueve camas compuestas de cajedera y plegera, construidas en chapa de nogal, valoradas en 2.970 ptas.

Cuatro comodines de igual construcción, con una biselada, unos de puertas y otros de cajones, valorados en 1.600 ptas.

TOTAL 9.910 ptas.

ADVERTENCIAS

Primera: La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual a las once y media de su mañana.

Segunda: Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Los bienes se encuentran depositados en D. Avelino Lizaranzu Crespo, calle Marqués de Murrieta, Talleres, y a donde se encuentran a disposición de quienes deseen examinarlos.

Dado en Logroño a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,

OIONNNV

519

D. Carlos Díaz Aguado y Fernández, Juez de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Hago Saber:

Que en este Juzgado, se sigue expediente de liberación de gravámenes instado por D^a. María Ormaechea Zalvidea y sus hijas María Mercedes y María del Pilar Hernando Ormaechea, vecinas de Ezcaray, para cancelar el derecho de retraer pactado por D. Manuel López y Torres a favor de D. Indalecio Torres y Beltranilla, en escritura otorgada ante el Notario que fué de esta Ciudad, D. Pablo Bayo el día uno de marzo de 1874. en el caso de devolución de las mil seiscientos cinco pesetas setenta y cinco centimos del precio, sobre la décima parte de un edificio que se encuentra en el Cardical y la vigésima parte de otras siete fincas que por agrupación forman el Establecimiento de maquinaria al sitio del Cardical, jurisdicción con su salto de agua, que tiene una superficie de 6228 metros 50 decímetros y linda al Este o frente con Camino para Ojacastro, al Oeste Monte de S. Quilez, al Norte herederos de D. Manuel Bautista Rubio, y al Sur recurrentes a virtud de escritura otorgada en Bilbao, ante su Notario D. Celestino María del Arenal el 24 de septiembre último, inscrita al S^o 190 del to no 848, finca 3^o03.

Por el presente se cita a Don Indalecio Torres Beltranilla y a sus causahabientes, cuya existencia y domicilio se ignora, para que en el plazo de diez días, comparezcan y aleguen ante este Juzgado lo que a su derecho

convenga bajo los apercibimientos oportunos.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 12 de marzo de 1953

El Secretario Judicial,
501

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

511

Concedida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, para proceder a colocar extrínseca en este término municipal con el fin de envenenar los animales dañinos que causan perjuicios en la caza, por medio del presente anuncio se previene que estas operaciones empezarán transcurridos que sean tres días a contar desde la publicación del mismo en este periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calahorra 27 de Marzo de 1953
El Alcalde,

496

ANUNCIO

539

Rendidas las Cuentas y Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario de 1952, se exponen al público por quince días con sus justificantes a fin de que durante los mismos y ocho días más, puedan presentarse por escrito los reparos pertinentes.

Villarta — Quintana, 27 Marzo de 1953.

El Alcalde,

476

ANUNCIO

540

Rendidas las distintas cuentas Municipales y Liquidación General del Presupuesto Ordinario correspondiente al ejercicio de 1952, quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan formularse por escrito los reparos u observaciones que se estimen justas. Igualmente y por el tiempo reglamentario queda expuesto al público la Rectificación del Padrón de Habilitación en 31 de diciembre de 1952.

Lagunilla del Jubera 31 marzo 1953.

El Alcalde,

478

EDICTO

485

Para su examen y presentación de reclamaciones, se halla expuesto al público por tiempo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto Municipal Ordinario formado para el año 1953.

Aguilar de Río Añama a 25 de Marzo de 1953.

El Alcalde,

EDICTO

567

Formada la Rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de Diciembre de 1952, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Mansilla de la Sierra, 4 de Abril de 1953.

El Alcalde,

524